



UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 154-2018-R
Lambayeque, 30 de enero de 2018

VISTO:

El expediente N°. 405-2018-SG-UNPRG, expediente N° 406-2018-SG-UNPRG y expediente N° 437-2018-SG-UNPRG;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose remitido a la Oficina General de Asesoría Jurídica las cartas N° 004-2018-AMERITECH/SAC y N°005-2018-AMERITECH/SAC, con fecha 19 de enero del 2018, se proyectó el Oficio respectivo con la finalidad que la Oficina General de Infraestructura y Servicios, remitiera informe respecto al reconocimiento de ampliación de plazo contractual solicitado; sin embargo no se remitió el referido oficio puesto que con fecha 22 de enero del 2018 se recibió el Oficio N°045-2018-OGIS, que contiene el mismo pedido de ampliación, adjuntando las cartas N°0036-2017-AMERITECH/SAC y N°0037-2017-AMERITECH/SAC, y su reiteración mediante cartas N°004-2018-AMERITECH/SAC y N°005-2018-AMERITECH/SAC;

Que, mediante Oficio N°045-2018-OGIS, de fecha 22 de enero del 2018, el Arquitecto José Flores Mino, hace de conocimiento sobre las cartas N°037-2017-AMERITECH/SAC, N°038-2017-AMERITECH/SAC, N°005-2018-AMERITECH/SAC y N°006-2018-AMERITECH/SAC, de lo cual indica que con cartas N°036-2017-AMERITECH/SAC y N°037-2017-AMERITECH/SAC, presentadas por el contratista en fecha 27 y 28 de diciembre del 2017 respectivamente, y que fueron derivados mediante Oficio N°015-2018-OGIS con Informe N°014-2017-INSP-ALUV y Oficio N°016-2018-OGIS con Informe N°015-2017-INSP-ALUV, en fecha 08 de enero del 2018, e indica que fueron devueltos sin recepcionar por carecer de sustento técnico, además recoge lo que concluyé los Informes N° 014-2017-INSP-ALUV y N° 015-2017-INSP-ALUV; los cuales indican lo siguiente;

- Respecto de la carta N°036-2017-AMERITECH/SAC, opina **que no es procedente** lo solicitado por encontrarse fuera de plazo, al presentar dicha solicitud 20 días después de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de Contrataciones.
- Respecto de la carta N°037-2017-AMERITECH/SAC, **recomienda que sea procedente** los 22 días solicitados, de conformidad con el artículo 140.2; por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica en atención de los documentos antes indicados emite el Oficio N°178-2018-OGAJ, el cual adjunta el Informe N°077-2018-OGAJ, el cual indica lo siguiente;

EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS POR LA OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

CARTA N°004-2018-AMERITECH/SAC

Este documento consigna que la entidad ha incurrido en silencio administrativo por el tiempo transcurrido sin un debido pronunciamiento, y para ello hace referencia al contrato de obra N°039-2017-OAYCP y a la Carta N°036-2017-AMERITECH/SAC, esta última indica en su contenido que; "...mediante carta N°027-2017-AMERITECH/SAC, se solicitó ampliación de plazo por 53 días calendarios para la ejecución del servicio y con la carta N°027-2017-AMERITECH/SAC, este solicitó aclaración sobre la modificación de las especificaciones técnicas"; "...de lo expuesto se puede deducir que el plazo de 25 días calendarios para adquirir la membrana asfáltica comienza desde el día siguiente que se recepcionó la Resolución N°1355-2017-R...."

1. De la lectura de la carta N°004-2018-AMERITECH/SAC, se identifica que contiene una reiteración de la Carta N°036-2017-AMERITECH/SAC, y consigna que debido al silencio de la entidad dicho plazo ya estaría aprobado automáticamente; por ello era necesario evaluar la carta N°036-2017-AMERITECH/SAC, de lo revisado en su contenido, pareciera





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 154-2018-R
Lambayeque, 30 de enero de 2018
Pág. 02

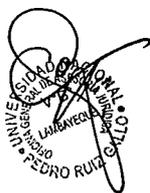
que existe un error de interpretación del contratista puesto si bien es cierto que se emitió la Resolución N°1355-2017-R, esta solo aprobó el cambio de especificaciones técnicas de membrana asfáltica aluminizada de 4mm a 3mm, del Contrato N°039-2017-OAYCP, y conforme el contratista indica esta le fue notificada en fecha 06 de diciembre del 2017, es decir el contratista de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de Contrataciones, tenía el plazo legal de 7 días hábiles para solicitar la ampliación de plazo, de finalizada el hecho generador del atraso o paralización; atendiendo a que la ampliación de plazo se reconoció mediante Resolución N°1395-2017-R, pero de su contenido se identifica que corresponden a otras causales distintas a la de ampliación de plazo por modificación de la membrana asfáltica (que es lo que indica el contratista), y para mayor sustento en el 2° resolutive de la citada resolución se dispuso **RECHAZAR LIMINARMENTE** el pedido del contratista AMERITECH SAC, para que el plazo de ampliación contenido en el resolutive primero, se haga efectivo desde la respuesta emitida por la entidad respecto del cambio de espesor de la membrana asfáltica aluminizada de 4mm a 3 mm, puesto que del contenido en la Carta N° 028-2017-AMERICATECH/SAC de fecha 02 de noviembre del 2017, refiere aclaración de modificación de las especificaciones técnicas de la membrana asfáltica Aluminizada de 4mm a 3mm, y no un pedido ampliación de plazo.

2. Que en correlato con el párrafo anterior, se tiene que se habría notificado mediante Resolución N°1355-2017-R, el cambio de especificaciones técnicas de membrana asfáltica aluminizada de 4mm a 3mm, y que conforme indica el mismo contratista esta le fue notificada en fecha 06 de diciembre del 2017, es decir su plazo para solicitar ampliación de plazo habría vencido el día 18 de diciembre del 2017, y la carta presentada por la empresa ejecutora carta N°036-2017-AMERITECH/SAC, se advierte con sello de recepción de fecha 27 de diciembre del 2017, es decir fuera del plazo legal; por lo que debe declararse la improcedencia de su pedido.

CARTA N°005-2018-AMERITECH/SAC

Este documento consigna que el requerimiento de ampliación de plazo por la **NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONES ADICIONALES DEL SERVICIO**, atendiendo que las prestaciones adicionales afectan la ruta crítica de la ejecución del servicio obstaculizando el normal desarrollo de la ejecución de las partidas contractuales, además indica que la entidad ha incurrido en silencio administrativo por el tiempo transcurrido sin un debido pronunciamiento, y para ello hace referencia al contrato de obra N°039-2017-OAYCP y a la Carta N°037-2017-AMERITECH/SAC de fecha 28 de diciembre del 2017, asimismo indica textualmente; "por no resolver la entidad la ejecución de prestaciones adicionales del servicio; se tiene que hasta la fecha un retraso de ejecución de 22 días calendarios, más los días que se genere hasta la notificación de la resolución que la entidad apruebe las prestaciones adicionales del servicio; por tanto, en atención del artículo 140° del Reglamento; solicita se apruebe la ampliación de plazo"

3. De la lectura de la carta N°005-2018-AMERITECH/SAC, se identifica que la empresa ejecutora, está incurriendo una incorrecta interpretación de la Ley de Contrataciones y su Reglamento; puesto que el tema de fondo de su solicitud corresponde al pedido de ampliación del plazo contractual por aprobación adicional, sin embargo; no indica o acredita que se le haya aprobado una adicional a la prestación del servicio a la que hace referencia, razón por la cual su pedido de ampliación de plazo no tendría fundamento, y debe rechazarse; puesto que el artículo 140 del Reglamento de contrataciones establece como causal de ampliación de plazo; 1) cuando se apruebe un adicional que afecte el plazo, y por 2) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; es decir la causal invocada por el contratista tiene que estar relacionada a la aprobación de adicional, sin embargo, el pedido del contratista es contrario a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de contrataciones (Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N°056-2017-EF)





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 154-2018-R
Lambayeque, 30 de enero de 2018
Pág. 03

OFICIO N°045-2018-OGIS

Mediante este documento, en fecha 22 de enero del 2018, el Arquitecto José Flores Mino hace de conocimiento sobre las cartas Nos. N°037-2017-AMERITECH/SAC-AMERITECH/SAC, N°038-2017-AMERITECH/SAC, N°005-2018-AMERITECH/SAC, y N°006-2018-AMERITECH/SAC, de lo cual indica que con cartas N°036-2017-AMERITECH/SAC y N°037-2017-AMERITECH/SAC, presentadas por el contratista en fecha 27 y 28 de diciembre del 2017 respectivamente, y que fueron derivados mediante Oficio N°015-2018- OGIS (adjunta Informe N°014-2017), y Oficio N°016-2018- OGIS(adjunta Informe N°015-2017), en fecha 08 de enero del 2018, e indica que fueron devuelto sin recepcionar por carecer de sustento técnico; además recoge lo que concluye los Informe N° 014-2017-INSO-ALUV y N° 015-2017-INSO-ALUV; los cuales indican lo siguiente;

- Respecto de la carta N°036-2017-AMERITECH/SAC, opina que no es procedente lo solicitado por encontrarse fuera de plazo, al presentar dicha solicitud 20 días después de conformidad con el artículo 140° del Reglamento de Contrataciones.
- Respecto de la carta N°037-2017-AMERITECH/SAC, recomienda que sea procedente los 22 días solicitados, de conformidad con el artículo 140.2; por atrasos y o paralizaciones no imputables al contratista.

- 4.- De la lectura se advierte que en fecha 27 y 28 de diciembre del 2017, se recepciona las cartas N°037-2017-AMERITECH/SAC y N°038-2017-AMERITECH/SAC, y que en fecha 08 de enero del 2018 fueron derivados mediante estas misivas con los Oficios N°015-2018- OGIS (adjunta Informe N°014-2017) y N°016-2018-OGIS(adjunta Informe N°015-2017), pero indica que fueron devuelto sin recepcionar por carecer de sustento técnico, y posteriormente adjunta a las cartas antes indicadas, las cartas N°004-2018-AMERITECH/SAC y N°005-2018-AMERITECH/SAC, remitida a la Oficina General de Asesoría Jurídica, con Oficio N°045-2018-OGIS en fecha 22 de Enero del 2017, y derivada a la abogada que suscribe el día 23 de enero del 2017; de lo indicado se tiene que entre la recepción de las cartas N°037-2017-AMERITECH/SAC y N°038-2017-AMERITECH/SAC, y la derivación a esta oficina habrían transcurrido 16 y 17 días hábiles de recepcionado por la Oficina de Infraestructura; asimismo se indica que es cierto la no recepción de los oficios N°15-2018-OGIS y N°16-2018-OGIS, habría sido remitidos 06 días después de su recepción, pues se identificó falta de sustento técnico de los informe adjuntos; máxime si una de los solicitudes correspondían a la aprobación de un adicional del servicio; hecho que además no ha sido superado con la presentación de Oficio N°045-2018-OGIS en fecha 22 de Enero del 2017



Por todas las consideraciones expuestas la Oficina General de Asesoría Jurídica es de la opinión siguiente:

- I. Que las Cartas N°036-2017-AMERITECH/SAC y N°004-2018-AMERITECH/SAC, se puede indicar que la entidad reconoció la ampliación de plazo mediante Resolución N°1395-2017-R, pero corresponden a otras causales distintas a la de ampliación de plazo por modificación de la membrana asfáltica (que es lo que indica el contratista), y que en el 2° resolutivo de la citada resolución se dispuso rechazar liminarmente el pedido del contratista AMERITECH SAC, para que el plazo de ampliación contenido en el resolutivo primero, se haga efectivo desde la respuesta emitida por la entidad respecto del cambio de espesor de la membrana asfáltica aluminizada de 4mm a 3 mm, puesto que del contenido en la Carta N° 028-2017-AMERICATECH/SAC de fecha 02 de noviembre del 2017, refiere aclaración de modificación de las especificaciones técnicas de la membrana asfáltica Aluminizada de 4mm a 3mm, y no un pedido ampliación de plazo, entonces se tiene que se habría notificado mediante Resolución N°1355-2017-R el cambio de especificaciones técnicas de membrana asfáltica aluminizada de 4mm a 3mm, y que conforme indica el mismo contratista esta le fue notificada en fecha 06 de diciembre del





UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 154-2018-R
Lambayeque, 30 de enero de 2018
Pág. 04

2017, es decir su plazo para solicitar ampliación de plazo habría vencido el día 18 de diciembre del 2017, y la carta presentada por la empresa ejecutora carta N°036-2017-AMERITECH/SAC, se advierte el sello de recepción de fecha 27 de diciembre del 2017, es decir fuera del plazo legal; **por lo que debe declararse la improcedencia de su pedido.**

- II. Que las Cartas N°037-2017-AMERITECH/SAC y N°005-2018-AMERITECH/SAC, se puede indicar que la solicitud el tema de fondo de su solicitud corresponde al pedido de ampliación del plazo contractual por aprobación adicional, sin embargo; no indica o acredita **que se le haya aprobado una adicional a la prestación del servicio a la que hace referencia**, puesto que de conformidad con el artículo 140 del Reglamento de contrataciones establece como causal de ampliación de plazo; 1) cuando se apruebe un adicional que afecte la el plazo, y por 2) por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista; es decir la causal invocada por el contratista tiene que estar relacionada a la aprobación de adicional, por ello el pedido del contratista es contrario a lo establecido en el artículo 140 del Reglamento de contrataciones (Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por D.S. N°056-2017-EF) y es la razón por la cual su pedido de ampliación de plazo no tendría fundamento, **y debe rechazarse de plano.**

Que, la presente resolución ha sido proyectada por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica, constituye el respaldo legal, para la disposición rectoral, en los términos consignados;

Que, por lo expuesto y en uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad promulgado con Resolución N° 001-2017-AU-UNPRG;

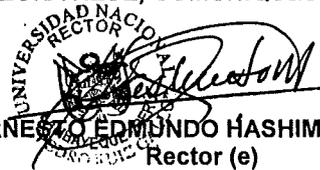
SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR improcedente el pedido** de ampliación de plazo solicitado por la empresa ejecutar AMERITECH mediante cartas N°036-2017-AMERITECH/SAC y N°004-2018-AMERITECH/SAC, por haberse solicitado fuera del plazo legal.
- 2° **DECLARAR improcedente el pedido** de ampliación de plazo solicitado por la empresa ejecutar AMERITECH mediante cartas N°037-2017-AMERITECH/SAC y N°005-2018-AMERITECH/SAC, por no ampararse en las causales previstas en el artículo 140 del Reglamento de contrataciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por D.S. N°056-2017-EF
- 3° **DISPÓNGASE** la notificación a la empresa contratista AMERITECH SAC en su domicilio legal.
- 4° Dar a conocer la presente resolución al Órgano de Control Institucional, Oficina General de Proyectos de Infraestructura, Oficina General de Asesoría Jurídica, Interesados y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Dra. **Ysabel del Pilar Chirinos Cuadros**
Secretaría General (e)



Dr. **ERNESTO EDUARDO HASHIMOTO MONCAYO**
Rector (e)